veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

y Mte de Murcia, cuio Real Desp.o entendido por
sus Mrds. de vna conformidad dixeron que
atento a que por la cortedad del term.o de Mau.a y lo
quebrado del, y sus cortos pastos, jamas a hauido
de Jesas para el pasto de Yeguas, ni personas que
por dho defecto se haian podido aplicar a man
tener Piara alguna de Yeguas, para la Cria, pues
solo las que a hauido, y ay, son algunas q. tienen
los labradores para el cultiuo de sus haziendas, y vso
de carga para el beneficio de sus casas, y cortijos
fuera de que se encontraua aunque no concurriran
dhos ynconbenientes la ymposibilidad de poder
absolutam.te señalar Mauilla dha de Jessa
por ser su suelo y territorio de dho termino pro
pio de la sagrada Religion de S.n Juan, cuias
yerbas, y propios, Mauilla son de permittas en
el producto de sus cortos arriendos. Por lo que des
de luego para que se obserbe dho R.l despa
cho en q.to es practicable en Mauilla p.r lo respec
tiuo a las Yeguas de dhos labradores y vez.s se haga
el yerro q. se ordena, y marquen con el las
dhas Yeguas como se previene y echen a la
vallo Padre, y que zelen su execuz.n y cumplim.to
Luis Morrente, y d.n Fran.co Salinas vez.s de Ma
villa Aquinas de vna conformidad sus Mrds. nom
bran p.r comissarios Aquinas se les haga saber
para su aceptaz.n en forma. Y sin embargo
de que Mau.a se halla sin caudal de propios
para poder comprar y mantener caballo Pe